

INFORMACION GENERAL E HISTORIAL DEL CONTRATO

CONTRATO CONVENIO	☐	NÚMERO:	14-2023	
	☐	FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	27 de junio de 2023	
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO/CONVENIO:			12 de julio de 2023	
OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO TITULADO PARA BRINDAR ASESORÍA LEGAL Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL FRENTE A LOS INTERESES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE COPACABANA, EN CUMPLIMIENTO DE LOS FINES ESTATALES Y EL PLAN DE DESARROLLO 2020-2023 "COPACABANA CON SEGURIDAD".				
CONTRATANTE:			INVICOP	
CONTRATISTA:	NOMBRE:		LIZA SHIRLEY GOMEZ VALLEJO	
	NIT		43220634	
VALOR:	INICIAL:		\$5.300.000	
	ADICIONES	SI	VALOR ADICIONADO	% DE ADICION
		NOX	N/A	N/A
	VALOR TOTAL:		\$5.300.000	
VALOR Y PORCENTAJE DE ANTICIPO:			N/A	
PLAZO:	INICIAL	FECHA DE INICIO		FECHA DE INICIAL DE TERMINACION
		12 DE JULIO DE 2023		22 DE DICIEMBRE DE 2023
	PRORROGAS	SI	TIEMPO PRORROGADO	FECHA DE TERMINACIÓN
		NO	N.A	N.A
SUSPENSIONES:	SI	FECHA DE SUSPENSIÓN	FECHA REANUDACIÓN	
	NO	N.A	N.A	
	FECHA DE TERMINACION		22 DE DICIEMBRE DE 2023	
REGISTRO PRESUPUESTAL	NUMERO:		0000082	
	FECHA DE EXPEDICIÓN:		27 DE JUNIO DE 2023	
GARANTIAS VIGENTES Y ACTUALIZADAS			SI ☒ X NO ☐	
IDENTIFICACION DEL PROCESO EN SECOP			CD-14-2023	

INTERVENTOR	NOMBRE(S)/ RAZON SOCIAL:	
	NUMERO CONTRATO INTERVENTOR:	

SUPERVISOR	NOMBRE(S)/ RAZON SOCIAL:	YULY ANDREA MEJÍA LONDOÑO
-------------------	--------------------------	---------------------------

NUMERO CONTRATO INTERVENTOR:	CD-14-2023
---------------------------------	------------

% DE EJECUCION FISICA	50%
% DE EJECUCION DE RECURSOS	50%

CONSIDERANDO

Hacer un breve resumen de la ejecución del contrato:

BALANCE GENERAL DEL CONTRATO	
CONCEPTO	VALOR
Valor inicial del contrato	5.300.000
Valor adiciones	0
Valor Total del contrato	5.300.000
Valor pagado a la fecha	2.650.000
Valor que falta por pagar/desembolsar	0
Valor no ejecutado	2.650.000
Valor ejecutado	2.650.000
Rendimientos financieros (si aplica)	N.A

1. Observaciones: Indicar alguna anomalía con relación al contrato:

Se realizo la representación judicial de INVICOP en el proceso penal de peculado por apropiación y falsedad en documento privado teniendo en cuenta que:

A la señora CATALINA AVENDAÑO MENESES, quien era contratista del Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Copacabana- INVICOP, se le investiga y se le acusa por parte de la Fiscalía General de la Nación, por los siguientes hechos, de acuerdo al Escrito de Acusación:

"PECULADO POR APROPIACIÓN EN DELITO CONTINUADO:

La señora **CATALINA AVENDAÑO MENESES**, funcionaria pública por extensión, del INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE COPACABANA "INVICOP", se apropió en provecho suyo, y en 99 oportunidades y durante diferentes fechas de abril a noviembre del año 2016, de dineros públicos cuya administración se le había confiado, en razón de sus funciones como auxiliar contable, manejando el token de seguridad de la entidad pública, estas apropiaciones suman en total **OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$ 86.570.000.00)**, dineros que la indiciada transfirió sin justa causa de las cuentas de ahorros No 232202390 y de la cuenta corriente No 232198655 pertenecientes a la

entidad de INVICOP, a la cuenta personal 808052286 de propiedad de CATALINA AVENDAÑO MENESES, y que no cuentan con soporte contable alguno.

Estos hechos que acabo de relatar corresponden a una conducta contemplada en la ley penal en su artículo 397, DENOMINADA:

Peculado por apropiación:

El servidor público que se apropie en provecho suyo o de un tercero de bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte o de bienes o fondos para fiscales, o de bienes de particulares cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones, incurrirá en prisión de noventa y seis **(96) a doscientos setenta (270) meses**, multa equivalente al valor de lo apropiado sin que supere el equivalente a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.

Si lo apropiado supera un valor de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, dicha pena se aumentará hasta en la mitad. La pena de multa no superará los cincuenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si lo apropiado no supera un valor de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes la pena será de sesenta y cuatro (64) a ciento ochenta (180) meses e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término y multa equivalente al valor de lo apropiado.

LAS CONDUCTAS LA REALIZÓ según la Fiscalía General de la Nación, como DELITO CONTINUADO en CALIDAD DE **AUTORA**, BAJO EL VERBO RECTOR **APROPIARSE**, A TÍTULO DE DOLO.

VARIOS EVENTOS DE FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO:

La señora **CATALINA AVENDAÑO MENESES**, SUPRIMIÓ Y ALTERÓ en reiteradas oportunidades de abril a diciembre de 2016, en los extractos bancarios de las cuentas bancarias de Invicop, producto de ahorros No 232202390 y de la cuenta corriente No 232198655, las cifras correspondientes a los abonos de dineros que ingresaban a la entidad y las cifras correspondientes a las transferencias que ella se auto trasladaba a su propia cuenta bancaria 808052286, y ALTERABA los saldos día por día; estos extractos adulterados luego los USO y los enviaba escaneados a la contadora, para que cuando se realizaran las conciliaciones, TODO coincidiera con los libros de Tesorería y Contabilidad de la empresa INVICOP.

ESTOS HECHOS QUE ACABO DE RELACIONAR CORRESPONDEN A UNA CONDUCTA CONTEMPLADA EN LA LEY PENAL, DENOMINADA:

Artículo 289: El que falsifique documento privado que pueda servir de prueba, incurrirá, si lo usa, en prisión de dieciséis (16) a ciento ocho (108) meses

LAS CONDUCTAS LA REALIZO EN concurso homogéneo en CALIDAD DE **AUTORA**, BAJO EL VERBO RECTOR **FALSIFICAR y USAR**, A TÍTULO DE DOLO.

De acuerdo a los hechos, la Fiscalía General de la Nación, ACUSA a la señora CATALINA AVENDAÑO MENESES, por PECULADO POR APROPIACIÓN INCISO 1º art 397 inciso 1º del CP; en la modalidad de DELITO CONTINUADO art 31 del CP.

En concurso heterogéneo con varios eventos de FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO art 289 CP en la modalidad de concurso homogéneo art 31 del CP.”

El 5 de marzo de 2021, ante el Juzgado 7 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías se efectuó el control previo a la búsqueda selectiva en base de datos; el 5 de abril siguiente, ante el Juzgado 3o Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Medellín se concedió la prórroga de la búsqueda selectiva en base de datos; y, el 12 de abril de 2021, ante el juzgado 2º Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Medellín se llevó a cabo el control posterior de la búsqueda selectiva en bases de datos.

Ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Copacabana, Antioquia, el 28 de septiembre de 2021, se formuló imputación por el delito de peculado por apropiación y falsedad en documento privado (Artículo 397 y 289 C.P.). La imputada no aceptó los cargos y le fue impuesta medida de aseguramiento no privativa de la libertad.

La Fiscalía presentó escrito de acusación el 30 de noviembre de 2021, conocimiento que le correspondió al Juzgado 3o Penal del Circuito de Bello, llevándose a cabo su formulación, el 10 de abril de 2022 y convocándose a audiencia preparatoria el 5 de julio siguiente, oportunidad en la cual varió el objeto de la diligencia a la verificación de allanamiento a cargos, diligencia que fuera suspendida, para finalmente, el 18 de junio de 2022, la juez de conocimiento no avalar ese allanamiento, decisión contra la cual la defensa interpuso el recurso de apelación.

La Sala de decisión Penal del TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, por mandato constitucional y administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley, RESOLVIÓ: REVOCAR la decisión adoptada por la Juez Tercera Penal del Circuito de Bello, durante la audiencia de verificación de allanamiento a cargos llevada a cabo el día 18 de julio de 2022, en la que no avaló la aceptación de cargos de la señora CATALINA AVENDAÑO MENESES; en su lugar, se avala el allanamiento a cargos y se ordena a la señora juez que proceda a realizar audiencia de individualización de la pena y dictar la sentencia que en derecho corresponda.

El Juzgado Tercero Penal del Circuito de Bello, realiza audiencia de fallo, y el abogado de la señora Catalina Avendaño Meneses, interpone recurso de apelación, por lo que, a la fecha, aún no ha culminado el proceso penal.

entidad de INVICOP, a la cuenta personal 808052286 de propiedad de CATALINA AVENDAÑO MENESES, y que no cuentan con soporte contable alguno.

Estos hechos que acabo de relatar corresponden a una conducta contemplada en la ley penal en su artículo 397, DENOMINADA:

Peculado por apropiación:

El servidor público que se apropie en provecho suyo o de un tercero de bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte o de bienes o fondos parafiscales, o de bienes de particulares cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones, incurrirá en prisión de noventa y seis **(96) a doscientos setenta (270) meses**, multa equivalente al valor de lo apropiado sin que supere el equivalente a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.

Si lo apropiado supera un valor de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, dicha pena se aumentará hasta en la mitad. La pena de multa no superará los cincuenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si lo apropiado no supera un valor de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes la pena será de sesenta y cuatro (64) a ciento ochenta (180) meses e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término y multa equivalente al valor de lo apropiado.

LAS CONDUCTAS LA REALIZÓ según la Fiscalía General de la Nación, como DELITO CONTINUADO en CALIDAD DE **AUTORA**, BAJO EL VERBO RECTOR **APROPIARSE**, A TÍTULO DE DOLO.

VARIOS EVENTOS DE FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO:

La señora **CATALINA AVENDAÑO MENESES**, SUPRIMIÓ Y ALTERÓ en reiteradas oportunidades de abril a diciembre de 2016, en los extractos bancarios de las cuentas bancarias de Invicop, producto de ahorros No 232202390 y de la cuenta corriente No 232198655, las cifras correspondientes a los abonos de dineros que ingresaban a la entidad y las cifras correspondientes a las transferencias que ella se auto trasladaba a su propia cuenta bancaria 808052286, y ALTERABA los saldos día por día; estos extractos adulterados luego los USO y los enviaba escaneados a la contadora, para que cuando se realizaran las conciliaciones, TODO coincidiera con los libros de Tesorería y Contabilidad de la empresa INVICOP.

ESTOS HECHOS QUE ACABO DE RELACIONAR CORRESPONDEN A UNA CONDUCTA CONTEMPLADA EN LA LEY PENAL, DENOMINADA:

Artículo 289: El que falsifique documento privado que pueda servir de prueba, incurrirá, si lo usa, en prisión de dieciséis (16) a ciento ocho (108) meses

LAS CONDUCTAS LA REALIZO EN concurso homogéneo en CALIDAD DE **AUTORA**, BAJO EL VERBO RECTOR **FALSIFICAR y USAR**, A TÍTULO DE DOLO.

Buenas tardes, remito Sentencia dentro del CUI.050016000248201702073 donde es procesada Catalina Avendaño Meneses por el delito de Peculado por apropiación delito continuado con falsedad en documento privado

Atentamente,

Vanessa Chaker
Judicante



21Sentencia20230309

 Este vínculo funcionará para cualquier persona.

Abrir

Hasta la fecha no han citado a audiencia, se envió en reiteradas ocasiones correos electrónicos al juzgado, solicitando información del proceso, y el Juzgado informa que no ha regresado el Tribunal, por lo tanto, no se pudo adelantado el incidente de reparación integral en el proceso en el que es víctima el Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Copacabana-INVICOP.



LIZA GOMEZ <gomezvalle@grupolegalintegral@gmail.com>

para Juzgado ▾

lun, 17 jul 13:16 ☆ ↶ ⋮

BUENAS TARDES

SOLICITO SE ME INFORME SI YA QUEDO EN FIRME LA SENTENCIA POR RAZONES QUE VOY A SOLICITAR EL IRI

...



Juzgado 03 Penal Circuito - Antioquia - Bello

lun, 17 jul 13:19 ☆

Buenas tardes. El proceso no ha regresado de la Sala penal del Tribunal Superior de Medellín. Desconocemos decisión sobre sentencia de segunda instancia R.



LIZA GOMEZ

17 jul 2023, 13:20 ☆

Agradecería se me informe ya que actúa como representante de víctimas y solicitaré la audiencia de IRI



Juzgado 03 Penal Circuito - Antioquia - Bello

17 jul 2023, 13:24 ☆

Dra, a usted la deba citar el tribunal para la audiencia de lectura de sentencia de segunda instancia. Entonces tendrá conocimiento de los términos con los que



LIZA GOMEZ

11 oct 2023, 14:31 ☆

BUENAS TARDES SOLICITO DE MANERA RESPETUOSA SE ME INFORME SI POR PARTE DEL TSM NO SE A REALIZADO DECISION QUE REQUIERO RE...



Juzgado 03 Penal Circuito - Antioquia - Bello

11 oct 2023, 14:35 ☆

Buenas tardes. No señora el proceso no ha regresado de la sala penal del Tribunal Superior de Medellín. De: LIZA GOMEZ <gomezvallejogrupolegalintegral@gmail.com>



Juzgado 03 Penal Circuito - Antioquia - Bello

11 oct 2023, 14:38 ☆

Buenas tardes. No señora el proceso no ha regresado de la sala penal del Tribunal Superior de Medellín. De: LIZA GOMEZ <gomezvallejogrupolegalintegral@gmail.com>



LIZA GOMEZ

2 nov 2023, 10:25 ☆

BUENOS DIAS Con todo el respeto solicito se me informe si está en firme la sentencia ya que el tribunal no ha sido sido citada y requiero solicitar el IRI



Juzgado 03 Penal Circuito - Antioquia - Bello

2 nov 2023, 10:27 ☆ ↶ ⋮

BUENOS DIAS

Buenos días.

No señora, no ha regresado del Tribunal.

ROBERTO ALVAREZ A.

SECRETARIO

De: LIZA GOMEZ <gomezvallejogrupolegalintegral@gmail.com>

Enviado: jueves, 2 de noviembre de 2023 10:25 a. m.

El incidente de reparación integral, que sólo puede activarse cuando la declaratoria de responsabilidad penal esté en firme (art. 102 C.P.P.), es esencialmente un mecanismo para determinar la cuantía del daño ocasionado con el delito (CSJ AP2428, 12 mayo 2015, rad. 42.527), aspecto eminentemente civil que, además de regirse por ese procedimiento, ha de materializarse en una sentencia de condena en concreto (art. 283 del C.G.P.).

Para constancia se firma a los:

Yuly Andrea Mayal
GERENTE

Ramiro Ruiz

CONTRATISTA

Yuly Andrea Mayal
SUPERVISOR